

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 095

Fecha Estado: 22/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210111700	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	LILIANA MARIA ISAZA CORREA	Auto corre traslado Remite link. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Incorpora no accede.	18/08/2023		
05001400300120220082800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	IVAN DARIO LOPEZ GAVIRIA	Auto termina proceso Termina proceso por pago. Levanta medidas. Requiere	18/08/2023		
05001400300120220112100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA LIBERTAD PH	JJG S.A.S.	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	18/08/2023		
05001400300320180059900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CIA LINEACTUAL S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia al poder	18/08/2023		
05001400300320180059900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CIA LINEACTUAL S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora comunicación Cámara de Comercio	18/08/2023		
05001400300520090038300	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA CARDONA SOSA	MARIA ELENA ZABALA ARISTIZABAL	Auto decide recurso No repone auto de terminación	18/08/2023		
05001400300620210098200	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ NELLY CAICEDO MARULANDA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. Acepta cesión	18/08/2023		
05001400300620210098200	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ NELLY CAICEDO MARULANDA	Auto pone en conocimiento Resuelto previamente	18/08/2023		
05001400300720210001000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	VICTOR MANUEL TORREGLOSA REYES	Auto termina proceso Incorpora. No accede. Termina proceso por pago	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200051500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO EN	JOHN ALEXANDER ARANGO GONZÁLEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuestas	18/08/2023		
05001400300920210008100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ALVARO ANTONIO CARDONA ALVARADO	Auto pone en conocimiento Acepta cesió de crédito	18/08/2023		
05001400300920210098700	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	OLEGARIO RAMON MACEA REINO	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Incorpora no accede	18/08/2023		
05001400300920230013900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	LINA MARIA RODRIGUEZ MONSALVE	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	18/08/2023		
05001400300920230013900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	LINA MARIA RODRIGUEZ MONSALVE	Auto decreta levantar medida cautelar Ordena el levantamiento de la medida de embargo. No se dará trámite al incidente de embargo. Incorpora	18/08/2023		
05001400300920230039700	Ejecutivo Singular	MEJIA MARTELO HEALTHY S.A.S.	DANIELA ORREGO NARVAEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	18/08/2023		
05001400300920230039700	Ejecutivo Singular	MEJIA MARTELO HEALTHY S.A.S.	DANIELA ORREGO NARVAEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	18/08/2023		
05001400300920230045100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito	18/08/2023		
05001400301020120020600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	STEFANI CAROLINA MAZO GIRALDO	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros previa verificación	18/08/2023		
05001400301020200017900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VELASCAS SAS	Auto resuelve renuncia poder Requiere previo a cesión. No corre traslado a la liquidación. Acepta renuncia al poder	18/08/2023		
05001400301220200015100	Ejecutivo Singular	JAIRO OCHOA S.A.S.	EDUARDO ANGEL PEREZ ACUÑA	Auto reconoce personería Acepta renuncia al poder. Acepta cesión. Reconoce personería	18/08/2023		
05001400301420210023300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIEGO ALEJANDRO MARIN GIRALDO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420210023300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIEGO ALEJANDRO MARIN GIRALDO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta Transunion	18/08/2023		
05001400301720050086700	Ejecutivo Singular	MUNICIPIO DE MEDELLIN	LUIS ALFONSO CASTAÑO ARISTIZABAL	Auto pone en conocimiento Incorpora no accede	18/08/2023		
05001400301720230033600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARIA CORREA RIVILLAS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere al Juzgado de origen piezas procesales	18/08/2023		
05001400301720230033600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARIA CORREA RIVILLAS	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta y gastos los cuales serán reconocidos	18/08/2023		
05001400301820160022500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	CLAUDIA ANDREA ALVAREZ	Auto ordena entregar títulos Ordena entrega de dineros a la parte demandante. Acepta dependientes. Incorpora no es parte	18/08/2023		
05001400301820200050000	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ELIANA MARGARITA FRANCO ARIAS	Auto pone en conocimiento No corre traslado a la liquidación	18/08/2023		
05001400301820200050000	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ELIANA MARGARITA FRANCO ARIAS	Auto ordena oficiar Ordena oficiar Eps	18/08/2023		
05001400301820220058700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARCELA CORREA MONTOYA	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas. Requiere	18/08/2023		
05001400301820230029000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	BEHARDESLEY ALAM CARBALLO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	18/08/2023		
05001400301820230029000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	BEHARDESLEY ALAM CARBALLO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	18/08/2023		
05001400301920210091000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ ANGELA MARQUEZ HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Requiere	18/08/2023		
05001400301920210091000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ ANGELA MARQUEZ HERNANDEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210111300	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES SAS	AMBIENTES & ACABADOS S.A.S	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	18/08/2023		
05001400302120210001600	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	JUAN PABLO SEGUNDO QUEMBA LEON	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas. Ordena oficiar	18/08/2023		
05001400302120210048100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JAIRO ALBERTO PADILLA CUBILLOS	Auto resuelve solicitud remanentes Toma nota de remanentes	18/08/2023		
05001400302120220073000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	PIEDAD DE JESUS GARCIA ARCILA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidacion de crédito	18/08/2023		
05001400302320180072300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ORFIDIA DE FATIMA CADAVID VELASQUEZ	Auto reconoce personería Acepta cesión. Reconoce personería. Autoriza	18/08/2023		
05001400302320180072300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ORFIDIA DE FATIMA CADAVID VELASQUEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora comisorio. Ordena expedir comisorio	18/08/2023		
05001400302320200039200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	JESSICA BERMUDEZ ZAPATA	Auto requiere Incorpora. Requiere previo a cesión. Acepta renuncia al poder. Requiere	18/08/2023		
05001400302320200084300	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	SANDRA LUCIA TOBON ROJAS	Auto pone en conocimiento Acepta cesión. Incorpora	18/08/2023		
05001400302420210113400	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.	ROSA ADELA MURIEL ALVAREZ	Auto corre traslado Corre traslado liquidación de crédito por el término de tres días	18/08/2023		
05001400302720180008100	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP	OMAR ARNULFO LOAIZA QUINTERO	Auto termina proceso Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros previa verificación	18/08/2023		
05001400302820170050500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	VICTOR RODOLFO SERNA CHAVERRA	Auto reconoce personería No corre traslado a la liquidación de crédito. No hay dineros. Acepta renuncia al poder. Reconoce personería	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ  
SECRETARIO (A)

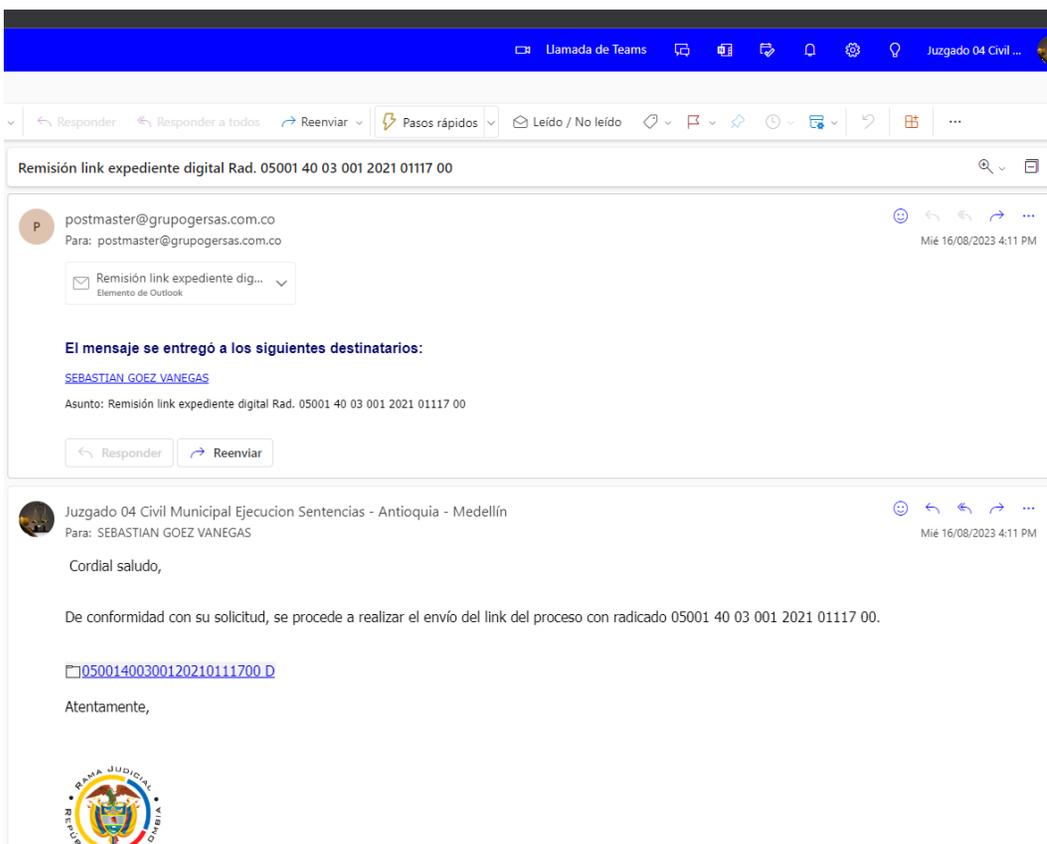
**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR  
CTRL + F**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 001 2021 01117 00

Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arrimada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico [notificaciones@grupogersas.com.co](mailto:notificaciones@grupogersas.com.co), tal y como se advierte en la captura de pantalla que se adjunta:



De otra parte, de la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Ahora, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta sustitución e impulso procesal, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**ANEXO 1**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
LILIANA MARIA ISAZA CORREA								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta		1-mar-99		
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				1-ene-07		
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	12-jul-22	4-ene-07		
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				3.681.332,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Dias	Intereses
26-feb-20	29-feb-20				0,00	3.681.332,00		0,00
26-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.681.332,00	5	12.992,65
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.681.332,00	30	77.553,68
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.681.332,00	30	76.601,10
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.681.332,00	30	74.761,73
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.681.332,00	30	74.503,43
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.681.332,00	30	74.503,43
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.681.332,00	30	75.130,40
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.681.332,00	30	75.351,41
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.681.332,00	30	74.392,67
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.681.332,00	30	73.468,25
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.681.332,00	30	72.058,33
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.681.332,00	30	71.537,42
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.681.332,00	30	72.355,64
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.681.332,00	30	71.872,38
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.681.332,00	30	71.500,18
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.681.332,00	30	71.164,84
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		3.681.332,00	30	71.127,56
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		3.681.332,00	30	71.015,70
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		3.681.332,00	30	71.239,39
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		3.681.332,00	30	71.052,99
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		3.681.332,00	30	70.642,56
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		3.681.332,00	30	71.351,18
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		3.681.332,00	30	72.058,33
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		3.681.332,00	30	72.801,12
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		3.681.332,00	30	75.167,25
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		3.681.332,00	30	75.793,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		3.681.332,00	30	77.919,34
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		3.681.332,00	30	80.322,99
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		3.681.332,00	30	82.817,96
1-jul-22	12-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		3.681.332,00	12	34.389,52
Resultados >>						3.681.332,00		2.117.446,45
SALDO DE CAPITAL								3.681.332,00
SALDO DE INTERESES								2.117.446,45
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>								<b>\$5.798.778,45</b>

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, 16 de agosto de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** IVAN DARIO LOPEZ GAVIRIA  
**RADICADO:** 05001 40 03 001 2022 00828 00

Acorde con la solicitud allegada por la endosataria en procuración y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del vehículo con placas **EGX-357** de propiedad de **IVÁN DARÍO LÓPEZ GAVIRIA (C.C. 71578035)** que se encuentra matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 57 del 27 de enero de 2023 (Archivo 03 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante** para que allegue los **títulos valores originales** dentro del término de tres días, comoquiera que el documento se encuentra bajo su CUSTODIA y no fue anexado, tal y como se advirtió en el

numeral once de los hechos de la demandada (Archivo 02 Cd. 1), para efectos del desglose pretendido, tal y como lo establece el artículo 116 del C.G.P. Asimismo, se deberá allegar constancia del PAGO DE ARANCEL respectivo.

**CUARTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega. Cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 001 2022 01121 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 003 2018 00599 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, portador de la tarjeta profesional No. 284.169 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 003 2018 00599 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura comunicación arrimada por Cámara de Comercio Aburrá Sur, a través del cual comunican el levantamiento de la medida de embargo decretada en el presente proceso, en virtud de la inscripción de la medida en favor del Municipio de Itagüí. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR



Itagüí, 06 de junio de 2022

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellin  
[cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DDTE.: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DDO.: CIA LINEACTUAL S.A.S NIT 900.938.290  
OFICIO: 2921 del 18 de julio de 2018  
RADICADO:050014003003 **2018-00599** -00

BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**(CIA LINEACTUAL)**

La Cámara de Comercio Aburrá Sur les informa que el establecimiento de comercio denominado "**(CIA LINEACTUAL)**" embargado por su despacho mediante Oficio arriba citado, le fue decretada otra medida de embargo por parte del Municipio de Itagüí mediante Oficio No. 20472 del 18 de abril de 2022. Registrado en esta entidad en el libro VIII bajo el No. 19568 el 01 de junio de 2022.

Cordialmente,

**WALTER ORTIZ MONTOYA**  
Jefe de Registro y Jurídico  
**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**  
Expediente:187371  
AP



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés

**Radicado:** 05001 40 03 005 2009 00383 00

### **1. ASUNTO A RESOLVER**

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandada, contra el auto calendarado 31 de marzo de 2023 (documento 10 del expediente electrónico), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

### **2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION**

Sostiene la ejecutada, que no se hizo el control de legalidad a las actuaciones, por cuanto en la providencia que dispuso la terminación del proceso, no se aclaró a quién hay que hacer entrega de los dineros que le fueron retenidos y consignados en la cuenta judicial, ni existe claridad sobre el levantamiento de medidas y expedición de las comunicaciones correspondientes.

Expuesto de esta forma, el reparo que a la providencia enrostra el impugnante, y la contradicción a la misma, procede el Despacho a definir el recurso interpuesto, previas las siguientes.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. Del recurso y su trámite.**

En punto a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada huelga señalar que, establece el artículo 318 del CGP: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

#### **3.2. Del Levantamiento de Medidas cautelares:**

El Artículo 597 del CGP, dispone:

*"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*

2. *Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
3. *Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
4. **Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. (...)** (Resaltado fuera del texto).

### 3.3. La aclaración de providencias.

Al respecto, el artículo 285 del CGP, señala lo siguiente:

*"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."* (Resaltado fuera del texto).

### 3.4. Caso concreto.

Ante dicho supuesto normativo se tiene que, en auto proferido por esta agencia judicial el día 31 de marzo de 2023, se dispuso la terminación del proceso por pago total en atención a que los dineros existentes cubrían el valor del crédito perseguido, lo mismo que el levantamiento del embargo del salario de la demandada. Del mismo modo, se dispuso entrega de dineros a la ejecutante y la devolución del saldo a la parte ejecutada, es decir, los demás títulos judiciales que excedan del valor a entregar a la ejecutante.

La ejecutada impugna la decisión con miras a que se aclare *"a quien se le va entregar la suma de \$13.077.288,7 si a la parte ejecutante o la parte ejecutada"*. También, la demandada se duele de que en el auto recurrido no se resolvió lo pedido respecto de *"ordenar como medida provisional el levantamiento de la medida cautelar de embargo que a la fecha pesa sobre mis salarios y prestaciones sociales"*, que fue puesta a disposición del proceso de la referencia por parte de los juzgados Quinto y Noveno Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Medellín.

Pues bien, tras revisar nuevamente las actuaciones que llevaron a emitir el auto hoy discutido, se evidenció, contrario a lo manifestado por la recurrente, que en el ordinal sexto se previeron los 2 asuntos cuestionados por la censora:

- i) El levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que devenga la señora MARIA ELENA ZABALA ARISTIZABAL (C.C. 43.553.828) al servicio del MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Asimismo, se indicó que: *"se advierte que, la medida de embargo fue decretada por el juzgado de origen, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín mediante proveído del 15 de abril de 2009 (fl. 2 Cd. 2) y*

*no obra en el expediente el oficio a través del cual se comunicó la misma. Es de indicar que, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fl. 6 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente. Asimismo, se advierte que, no hay lugar a dejar medidas a disposición en virtud a embargo de remanentes conforme lo expuesto en la parte motiva.”*

- ii) La entrega de dineros a la ejecutante y a la ejecutada. Se indicó que se entregaría la suma de \$8.207.779,34 a la demandante MARGARITA MARIA CARDONA SOSA, de conformidad con la última liquidación de crédito aprobada por el despacho en auto de 12 de octubre de 2022 (documento 04 expediente digital); y que, los demás títulos que excedieran dicho valor serían entregados a la ejecutada (ver ORDINAL SEXTO de la parte resolutive).

En conclusión, no hay lugar a aclarar la decisión, porque no se dan los presupuestos del art. 285 del CGP; además, ya se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y librar las comunicaciones a cargo de la Oficina de Apoyo.

De otro lado, se advierte que, los dineros que estaban en los Juzgados Quinto y Noveno de Ejecución Civil Municipal, fueron convertidos para el proceso de la referencia por parte de dichas dependencias, por tanto, no hay lugar a oficiar a dichos juzgados. Debe anotarse también que, en la providencia de terminación se aclaró que *"Del mismo modo, se tiene que en el proceso al cual se le tomó nota de embargo de remanentes, bajo el radicado 05001 40 03 023 2014 00321, se decretó la terminación por desistimiento tácito, lo cual fue objeto de pronunciamiento de este despacho mediante proveído del 12 de octubre de 2022 (Archivos 3 y 6 Cd. 2)“.*

Finalmente, respecto a los oficios de levantamiento, se le recuerda a la recurrente que la expedición de estos solo ocurre tras surtirse los plazos de ejecutoria establecidos en el artículo 302 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, norma de orden público y de obligatorio cumplimiento. Además, se informa que la elaboración de esas comunicaciones y el manejo de la cuenta judicial, así como la entrega de depósitos judiciales no corresponde a este juzgado, sino a la Oficina de Apoyo los de Juzgados Civiles de Ejecución Civil Municipal, por disposición expresa de los artículos 23 y 25 del **Acuerdo PSAA13-9484**<sup>2</sup> de 2013 del C S de la J. De hecho, ello se advirtió en el mismo de auto de terminación (ver ORDINALES SEXTO y SEPTIMO de la parte resolutive).

---

<sup>1</sup> *“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva losinterpuestos”*

<sup>2</sup> *“ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. Las Oficinas de Ejecución que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales: 1. Comunicaciones y notificaciones 2. Gestión documental 3. Gestión de depósitos judiciales 4. Atención al público 5. Apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones*

*ARTÍCULO 23.- Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Elaborar los oficios, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y todo tipo de comunicaciones y notificaciones. 2. Digitar, tramitar y efectuar directamente o a través de los servicios externos dispuestos para el efecto, las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sea del caso, para partes, intervinientes y todos los entes externos.*

*ARTÍCULO 25.- Área de gestión de depósitos judiciales. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2. Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar.”*

En consecuencia, debe mantenerse lo resuelto en auto de 31 de marzo de 2023. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO REPONER** el auto de fecha 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2021 00982 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 31), realizada por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ como representante legal de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, a GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO como representante legal de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación. Acorde con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito y costas allegada por la ejecutante

**SEGUNDO: ACEPTAR** como cesionario del crédito que aquí se hace a **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO:** Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>1</sup>**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

IC

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 43 03 006 2021 00982 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada, por medio del cual aporta solicitud de impulso a las medidas cautelares, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 26 de enero del 2023, a través del cual, este Juzgado resolvió solicitud idéntica y los oficios se encuentran a disposición para ser retirados.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 16 de agosto de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION  
**DEMANDADO:** VICTOR MANUEL TORREGLOSA REYES  
**RADICADO:** 05001 40 03 007 2021 00010 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante; sin embargo, el despacho no accede a lo solicitado como quiera que, no se aportó al despacho el certificado de existencia y representación a fin de acreditar la calidad en la que dice actuar (ARTS 54, 73, 74, 75 Y 77 CGP).
- Solicitud de medida cautelar allegadas por el apoderado de la parte ejecutante; no obstante, no se impartirá trámite en virtud a la solicitud de terminación allegada por el profesional del derecho con facultad expresa para recibir.

Finalmente, como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** No se dispone el levantamiento de medidas cautelares por cuanto una vez revisado el expediente, es posible evidenciar que no fueron decretadas al interior del proceso.

**TERCERO:** NO ACCEDER a la sustitución de poder conforme lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** No se accede a renuncia de términos por cuanto la petición no provino de las partes intervinientes en la Litis.

## **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2020 00515 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuestas al oficio N° 398, arrimada por EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1

EPS



Medellín, 31 de marzo de 2022

Señor (a)

050014003009202000515 00

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**

Juez

Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal  
Carrera 52 42 - 73 ed Jose Felix de Restrepo piso 14  
2321856

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 16/03/2022 y recibido en nuestras oficinas el 31/03/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 3396669	JOHN ALEXANDER ARANGO GONZALEZ	CL 40 27-29 ENVIGADO
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3322092	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3005303695	ALEXMEDALLO20@HOTMAIL.COM	

EPS



Medellín, 09 de junio de 2022

Señor (a)

050014003009202000515-00

**JORGE HERNAN VELEZ RIVERA 1**

Oficio 398

Profesional Universitario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Calle 49 # 45-65 Piso 6  
251 64 77

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 18/04/2022 y recibido en nuestras oficinas el 08/06/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO DESAFILIADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 3396669	JOHN ALEXANDER ARANGO GONZALEZ	CL 40 # 27 29 LA MINA ENVIGADO
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3322092	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3005303695	ALEXMEDALLO20@HOTMAIL.COM	



Medellín, 09 de agosto de 2022

Señor (a)

050014003009202000515-00

**JORGE HERNAN VELEZ RIVERA 4**

Oficio

398

Profesional Universitario

Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal

Calle 49 # 45-65 Piso 6

251 64 77

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 18/04/2022 y recibido en nuestras oficinas el 09/08/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 3396669	JOHN ALEXANDER ARANGO GONZALEZ	CL 40 # 27 29 LA MINA MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3322092	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3005303695	DOCUMENTACIONCAJA@GMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
811010401	EL PUNTO DEL ASEO S A	CARRERA 75 #48 B 17 SECTOR ESTADIO	6042302222	



Medellín, 15 de febrero de 2023

Señor (a)

050014003009202000515

**JORGE HERNAN VELEZ RIVERA 4**

Profesional Universitario

Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal

Calle 49 # 45-65 Piso 6

251 64 77

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 18/04/2022 y recibido en nuestras oficinas el 15/02/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 3396669	JOHN ALEXANDER ARANGO GONZALEZ	CL 40 # 27 29 LA MINA MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3322092	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3005303695	DOCUMENTACIONCAJA@GMAIL.COM	DOCUMENTACIONCAJA@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890938238	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LAS	CL 17 A SUR # 44 148	4485003	



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2021 00081 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 31), realizada por ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ como apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ como apoderada especial de SYSTEMGROUP S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación. Acorde con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** como cesionario del crédito que aquí se hace a SYSTEMGROUP S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**TERCERO:** Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

IC

---

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2021 00987 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Ahora, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta solicitud de títulos y sustitución, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ

## ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
OLEGARIO RAMON MACEA REINO									
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta					1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>									14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima						1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	8-abr-22				4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					Comercial				x
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima		Consumo				
Saldo de capital, Fol. >>					11.995.777,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>									
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses	
6-ago-19	31-ago-19				0,00	11.995.777,00		0,00	
6-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.995.777,00	25	214.261,93	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.995.777,00	30	257.114,32	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		11.995.777,00	30	254.498,79	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		11.995.777,00	30	253.665,29	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		11.995.777,00	30	252.234,98	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		11.995.777,00	30	250.563,95	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		11.995.777,00	30	254.022,58	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		11.995.777,00	30	252.711,95	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		11.995.777,00	30	249.607,96	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		11.995.777,00	30	243.614,29	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.995.777,00	30	242.772,59	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.995.777,00	30	242.772,59	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.995.777,00	30	244.815,61	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		11.995.777,00	30	245.535,78	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		11.995.777,00	30	242.411,67	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.995.777,00	30	239.399,43	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		11.995.777,00	30	234.805,14	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		11.995.777,00	30	233.107,71	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		11.995.777,00	30	235.773,94	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		11.995.777,00	30	234.199,21	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		11.995.777,00	30	232.986,37	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		11.995.777,00	30	231.893,67	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		11.995.777,00	30	231.772,20	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		11.995.777,00	30	231.407,69	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		11.995.777,00	30	232.136,59	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		11.995.777,00	30	231.529,20	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		11.995.777,00	30	230.191,79	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		11.995.777,00	30	232.500,86	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		11.995.777,00	30	234.805,14	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		11.995.777,00	30	237.225,55	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		11.995.777,00	30	244.935,67	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		11.995.777,00	30	246.974,72	
1-abr-22	8-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		11.995.777,00	8	67.707,60	
Resultados >>						11.995.777,00		7.763.956,78	
SALDO DE CAPITAL								11.995.777,00	
SALDO DE INTERESES								7.763.956,78	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								<b>\$19.759.733,78</b>	



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2023 00139 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2023 00139 00

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la señora LINA MARIA MONSALVE RODRIGUEZ, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 50C-1066916 , y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 597 del Código General Del Proceso<sup>1</sup>, se accede a lo solicitado y en consecuencia, **SE ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 50C-1066916 propiedad de la señora LINA MARIA MONSALVE RODRIGUEZ C.C. No 1.019.983.694, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Centro, quien no es la demandada en el proceso de la referencia. La medida fue comunicada mediante oficio 536 de 8 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad. En el mismo sentido se ordena oficiar a Los Jueces Civiles Municipales Con Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios De Bogotá D.C.(reparto), a quien se comisionó para la diligencia de secuestro, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar.

Por sustracción de materia no se dará tramite al incidente de levantamiento de medida cautelar, además que el artículo 127 del C.G.P, es claro en determinar que, solamente serán tramitados como incidentes aquellos asuntos que expresamente indique la ley, y la solicitud presentada no está expresamente establecida en la norma para que sea adelantada como incidente, sino por el numeral 7 del artículo 597 del C.G.P antes citado.

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad, en el que informan que el proceso con radicado 023-2022-00819, terminó por desistimiento tácito y dejó a disposición del proceso de la referencia, la medida cautelar de embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones que devenga la aquí demandada al servicio de la Alcaldía de Itagüí.

Ahora, se advierte que PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de

<sup>1</sup> Art. 597 "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria".

que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2023 00397 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2023 00397 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por EPS SURA en la cual se suministra la información solicitada respecto de la demandada.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

EPS



Medellín, 09 de mayo de 2023

Señor (a)

050014003009202300397-00

**JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO**

Oficio

1878

Secretario

Rama Judicial Colombiana

Carrera 52 # 42-73 Piso 14 Of 1412

5719814

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 03/05/2023 y recibido en nuestras oficinas el 09/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

**Identificación**

CC 1000394973

**Nombres**

DANIELA ORREGO NARVAEZ

**Dirección**

CLL 47 43-114 APTO 240 MEDELLIN

**Teléfono**

3218981

**Tipo Afiliado**

TITULAR

**Tipo Trabajador**

Dependiente

**Celular**

3012082032

**Correo electrónico**

DANIELAORREGONARVAEZ@GMAIL.CO DANIELAORREGONARVAEZ@GMAIL.C

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

**NIT**

**Razón social**

**Dirección**

**Teléfono**

**Salario**

800149028

INSTITUTO DE  
CANCEROLOGIA S.A.S.

DG 75 B # 2 A 80

3217939638

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23050829207932

Barranquilla 319 79 01  
Bogotá 489 79 41  
Cali 380 89 41  
Medellín 448 6115  
LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519  
www.epssura.com



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2023 00451 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

ANEXO 1

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rdo. 09-2023-00451

LIQUIDACION DEL CREDITO-4831000000171196

CAPITAL \$27.992.128,00

VT. DE PLAZO ó SANC 20% \$2.334.714,00

Tasa anual pactada o pedida en el maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida en el 0,00%

TASA EF	VIGENCIA INT.MOR			TASA	LIQ. CREDITO	VALOR	ABONOS	SALDO		
BRIQ.CTE	DESDE	HASTA	DIAS	APLICADA	Dias	VALOR CAPITAL		INTERESES	INTERESES	ADEUDADO
0,00%				0,0000%	0	27.992.128,00	0,00	2.334.714,00	30.326.842,00	
28,84%	6-ene-23	31-ene-23	25	3,0411%	25	27.992.128,00	709.386,41	3.044.100,41	31.036.228,41	
30,18%	1-feb-23	28-feb-23	30	3,1608%	30	27.992.128,00	884.772,52	3.928.872,93	31.921.000,93	
30,84%	1-mar-23	31-mar-23	30	3,2192%	30	27.992.128,00	901.120,94	4.829.993,87	32.822.121,87	
31,39%	1-abr-23	30-abr-23	30	3,2676%	30	27.992.128,00	914.667,33	5.744.661,20	33.736.789,20	
30,27%	1-may-23	31-may-23	30	3,1688%	30	27.992.128,00	887.007,85	6.631.669,05	34.623.797,05	
29,76%	1-jun-23	29-jun-23	29	3,1234%	29	27.992.128,00	845.171,87	7.476.840,92	35.468.968,92	
0,00%				0,0000%	0	27.992.128,00	0,00	7.476.840,92	35.468.968,92	
<b>SUBTOTAL</b>							5.142.126,92	0,00	7.476.840,92	35.468.968,92

TOTAL INTERESES	\$	7.476.840,92
CAPITAL	\$	27.992.128,00
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	35.468.968,92

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, 16 de agosto de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.

**DEMANDADOS:** STEFANI CAROLINA MAZO GIRALDO, LAURA CRISTINA SEPULVEDA SALDARRIAGA Y LUZ MARY TORRES QUIRAMA

**RADICADO:** 05001 40 03 010 2012 00206 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura Liquidación de crédito allegada por el endosatario al cobro; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas, junto con su respectivo impulso, allegados con posterioridad por el profesional del derecho.

Ahora bien, acorde con la solicitud de terminación por pago total y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, advirtiendo a demás que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga la codemandada **LAURA CRISTINA**

**SEPULVEDA SALDARRIAGA (C.C 1.036.634.128)** al servicio de **EQUIELECT S.A.S**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 838 del 19 de abril de 2012 (fl. 5 Cd.2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**TERCERO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga la codemandada **LUZ MARY TORRES QUIRAMA (C.C 43.792.320)** al servicio de **ALMOJABANAS MUNDIALES Y CIA LTDA**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 839 del 19 de abril de 2012 (fl. 6 Cd.2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida dejó de ser efectiva (fl. 17 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**CUARTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga la codemandada **LAURA CRISTINA SEPULVEDA SALDARRIAGA (C.C 1.036.634.128)** al servicio de **METROALARMAS**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 149 del 31 de enero de 2014 (fl. 20 Cd.2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (fl. 25 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**QUINTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la codemandada **STEFANI CAROLINA MAZO GIRALDO (C.C 43.977.971)** al servicio de **ALMACONTACT S.A.S**; es de indicar que, la

medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 10602 del 16 de abril de 2018 (fl. 56 Cd.2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (fl. 64 A Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**SEXTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la codemandada **LAURA CRISTINA SEPULVEDA SALDARRIAGA (C.C 1.036.634.128)** al servicio de **BOTANA S.A.S**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 19636 del 19 de julio de 2018 (fl. 62 Cd.2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**SÉPTIMO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la codemandada **LUZ MARY TORRES QUIRAMA (C.C 43.792.320)** al servicio de **ALMOJABANAS MUNDIALES Y CIA LTDA**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 19638 del 19 de julio de 2018 (fl. 63 Cd.2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (fls. 65 y 66 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**OCTAVO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la codemandada **LAURA CRISTINA SEPULVEDA SALDARRIAGA (C.C 1.036.634.128)** al servicio de **EXPLOMIN PERFORACIONES S.A.S**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 29540 del 15 de noviembre de 2019 (fl. 69 Cd.2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**NOVENO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que

devenga la codemandada **LUZ MARY TORRES QUIRAMA (C.C 43.792.320)** al servicio de **ALMOJABANAS MUNDIALES Y CIA LTDA**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 29541 del 15 de noviembre de 2019 (fl. 70 Cd.2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**DÉCIMO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la codemandada **STEFANI CAROLINA MAZO GIRALDO (C.C 43.977.971)** al servicio de **GRUPO INTEGRAL SANAR S.A.S**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 9171 del 29 de septiembre de 2021 (fl. 80 Cd.2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad

**DÉCIMO PRIMERO:** Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando*

*la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la

Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**DÉCIMO SEGUNDO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de la totalidad de las partes intervinientes en la Litis.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2020 00179 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., sin embargo, previo a resolver la solicitud se requiere al petente, para que se sirva allegar nuevamente los anexos de la cesión de crédito, en vista de que no se logra apreciar su contenido, a causa de una mala digitalización, por lo que deberá aportarlos de manera clara y legible en aras de examinar la información contenida.

2.- Frente a la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "**no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente**", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

3.- De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. CLAUDIA MARÍA

BOTERO MONTOYA, portadora de la tarjeta profesional No. 69.522 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 012 2020 00151 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. SARA POSADA TEJADA, portadora de la tarjeta profesional No. 347.115 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

Acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 40), realizada por JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS como representante legal de FGI GARANTÍAN INMOBILIARIAS, a LINA MARÍA GONZALEZ TURIZO como representante legal de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la RENUNCIA al poder del Dr. SARA POSADA TEJADA, portadora de la tarjeta profesional No. 347.115 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante.

**SEGUNDO: ACEPTAR como cesionario del crédito** que aquí se hace a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO: TÉNGASE** como apoderada del cesionario a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, portadora de la T.P. 69.522 del C. S. de la J., de conformidad con lo solicitado en el escrito de cesión del crédito (Archivo 41).

**QUINTO:** Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>1</sup>**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 014 2021 00233 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN  
CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE  
NOTIFICADO  
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A  
TRAVÉS DE  
LA PÁGINA  
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No:  
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA  
MEDELLÍN  
SECRETARÍA

**NOTIFÍQUESE**

  
**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**ANEXO 1**



**DIEGO ALEJANDRO MARIN GRALDO**

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/3/2021			22.300.000,00	881.767,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	0,00	23.181.767,00
Salidos para Demanda	abr-3-2021	0,00%	0	22.300.000,00	881.767,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	0,00	23.181.767,00
Cierre de Mes	abr-30-2021	23,08%	27	22.300.000,00	881.767,00	345.188,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	345.188,83	23.526.955,83
Cierre de Mes	may-31-2021	22,97%	31	22.300.000,00	881.767,00	740.225,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	740.225,48	23.921.992,48
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	22.300.000,00	881.767,00	1.122.289,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	1.122.289,87	24.304.056,87
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	22.300.000,00	881.767,00	1.516.578,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	1.516.578,18	24.696.345,18
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,95%	31	22.300.000,00	881.767,00	1.911.988,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	1.911.988,78	25.093.755,78
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,94%	30	22.300.000,00	881.767,00	2.293.691,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	2.293.691,29	25.475.458,29
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	22.300.000,00	881.767,00	2.686.106,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	2.686.106,03	25.861.873,03
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	22.300.000,00	881.767,00	3.089.255,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	3.089.255,12	26.251.022,12
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	22.300.000,00	881.767,00	3.488.768,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	3.488.768,80	26.650.535,80
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	22.300.000,00	881.767,00	3.871.996,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	3.871.996,39	27.053.783,39
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	22.300.000,00	881.767,00	4.246.508,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	4.246.508,77	27.424.275,77
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	22.300.000,00	881.767,00	4.664.683,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	4.664.683,26	27.848.450,26
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	22.300.000,00	881.767,00	5.079.409,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	5.079.409,98	28.261.176,98
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	22.300.000,00	881.767,00	5.519.902,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	5.519.902,37	28.701.668,37
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	22.300.000,00	881.767,00	5.957.774,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	5.957.774,34	29.139.541,34
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	22.300.000,00	881.767,00	6.425.686,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	6.425.686,48	29.607.453,48
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	22.300.000,00	881.767,00	6.909.538,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	6.909.538,83	30.091.305,83
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	22.300.000,00	881.767,00	7.398.423,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	7.398.423,48	30.585.190,48
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	22.300.000,00	881.767,00	7.921.984,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	7.921.984,26	31.103.751,26
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	22.300.000,00	881.767,00	8.446.518,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	8.446.518,86	31.628.285,86
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	22.300.000,00	881.767,00	9.017.705,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	9.017.705,15	32.199.412,15
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	22.300.000,00	881.767,00	9.607.069,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	9.607.069,31	32.768.836,31
Abono	feb-9-2023	37,35%	9	22.300.000,00	881.767,00	9.782.250,42	0,00	0,00	82.066,18	0,00	82.066,18	22.300.000,00	881.767,00	9.700.184,24	32.881.951,24
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	19	22.300.000,00	881.767,00	10.071.625,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	10.071.625,50	33.253.392,50
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	22.300.000,00	881.767,00	10.690.453,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	10.690.453,45	33.872.220,45
Salidos para Demanda	abr-21-2023	38,50%	21	22.300.000,00	881.767,00	11.113.160,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.300.000,00	881.767,00	11.113.160,26	34.294.627,26



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 014 2021 00233 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento de las partes la respuesta allegada TRASUNION en la que informan los productos financieros del demandado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (No. 5001-40-03-014-2021-00233-00)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Jue 13/10/2022 16:10

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín &lt;cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores  
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 MEDELLÍN

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (No. 5001-40-03-014-2021-00233-00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**



# Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
13/10/2022 04:03:08 p.m.

## RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	13/10/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1,152,465,890	FECHA EXPEDICIÓN	22/04/2016	HORA	16:03:01
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MARIN GIRALDO DIEGO ALEJANDRO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MEDELLIN	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	18-25	No INFORME	05396620000532530866

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

### RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	32,394	96	-	-	-	1	32,394	-	22,300
Sector Real:	3	1,392	4	1	560	560	2	832	323	832
SUBTOTAL PRINCIPAL	4	33,786	100	1	560	560	3	33,226	323	23,132
<b>RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES</b>										
TOTAL	4	33,786	100	1	560	560	3	33,226	323	23,132

## INFORME DETALLADO

### INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	301396	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	27/12/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2022	AHO-INDIVIDUAL	761428	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	LOS MOLINOS	23/01/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	422051	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PUNTO CLAVE	15/12/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>												
30/09/2020	CTE-INDIVIDUAL	864000	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PUNTO CLAVE	28/12/2017	0	0	-	-

### INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN																							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	CUOTA VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN																						
31/08/2022	CIAL	096402	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	FONA	10/08/2020	24	0	24	22,300	0	VIGE	-	-																						
CRE	100	ORDI	VIGE	-	-	LA AMERICA	NORM	-	34.4	10/08/2022	MEN	32,394	22,300	NO	-	-																							
<table border="1" style="display: inline-table; margin: 0 auto;"> <tr> <td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td> </tr> </table>																	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	13	13	13	13	13	13
N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	13	13	13	13	13	13																	
COMPORTAMIENTOS																																							
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																																							
30/09/2020	CONS	864000	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	21/07/2020	0	0	0	1	0	SALD	-	-																						
CRE	-	SOBR	NVIG	-	-	PUNTO CLAVE	NORM	-	-	21/07/2020	VNC	0	0	NO	-	-																							



\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





Bogotá, D.C.

Señores  
**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 5001-40-03-014-2021-00233-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 30 de septiembre de 2022, en el cual solicita información a nombre del señor Diego Alejandro Marin Giraldo identificado con la cédula No. 1.152.465.890, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Ahora bien, una vez realizadas las validaciones contra los archivos reportados por las entidades, se encontró la siguiente dirección electrónica:

#### CORREO ELECTRÓNICO

- [DIEGOALEJMARIN@GMAIL.COM](mailto:DIEGOALEJMARIN@GMAIL.COM)
- Fecha de última actualización: 01 de octubre de 2022.

Finalmente, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com)

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

#### ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información  
JEM / 13 de octubre de 2022



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 16 de agosto de dos mil veintitrés.

**RAD.: 05001 40 03 017 2005 00867 00**

Se tiene al despacho los siguientes memoriales o peticiones allegados por el apoderado de la parte ejecutante, a través de los cuales:

- a) Aporta constancia de diligenciamiento de oficio No. 6055 del 24 de junio de 2021; sin embargo, no se evidencian documentos adjuntos a través de los cuales se acredite lo anteriormente expuesto.
- b) Solicita oficiar a Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín, a fin de que se pronuncie sobre el requerimiento hecho.

No obstante, el despacho no accede a lo solicitado, toda vez que, por un lado, mediante proveído del 16 de noviembre de 2021, se le dijo al petente que como interesado debía hacer las gestiones del caso ante la dependencia judicial (folio 318, parte física). Por otro lado, a folio 317 del expediente, mediante oficio No. 224 del 12 de febrero de 2019, -allegado por el propio ejecutante-, se informa que el proceso terminó por desistimiento tácito, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares con la advertencia que quedaban a disposición de la "Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, para el proceso número 002 de 2010".

- c) Solicita requerir a FONVALMED por falta de respuesta al oficio No. 13169 del 27 de octubre de 2020; sin embargo, se advierte al memorialista que existe respuesta al respecto y la misma ya fue puesta en conocimiento mediante auto del 31 de mayo de 2021 (folio 308), por lo que se insta para que esté más atento al devenir del proceso y evite solicitudes que generen un desgaste a la administración de justicia.
- d) Solicita "embargo y secuestro del derecho real de dominio que detenta la demandada señora Mariela de Fátima Hernández Agudelo identificada con la C.C. N° 32.537.607, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-507472, 001-507485, 001-507609 y 001-507557".

Tal cuestión resulta improcedente, por cuanto la medida cautelar pretendida fue decretada por el juzgado de origen en el mandamiento de pago del 06 de septiembre de 2005 (folio 38), sin que ni aquel despacho ni este, hayan ordenado posteriormente el levantamiento de la medida.

Tras revisar el expediente se percata que lo que ocurrió fue que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, canceló las medidas inscritas por cuenta de este despacho, ya que existía otra acreencia de primer grado cobrada en otro proceso hipotecario ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (radicado 05001400301520070117200), quien a su vez decretó embargo sobre los mismos inmuebles.

Luego, tal y como se avizora a folio 317 del expediente, según oficio No. 224 del 12 de febrero de 2019, -allegado por el propio ejecutante-, aquel proceso ejecutivo terminó por desistimiento tácito por auto del 12 de febrero de 2019 por lo que el Juzgado 29, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares con la advertencia que quedaban a disposición de la "Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, para el proceso número 002 de 2010". Se evidencia también del expediente que, dicha entidad fiscal, tomó nota del embargo de bienes o remanentes decretado por este juzgado (fls. 284 y 308).

Así las cosas, se deduce entonces que el Juzgado 29 expidió el oficio con destino a la oficina de Registro informando la terminación del proceso y el levantamiento del embargo, con la advertencia que el embargo de los inmuebles de la parte demandada quedaba por cuenta de la Contraloría de Medellín, en donde cursa proceso de jurisdicción coactiva, lo cual resulta lógico a la luz de los artículos 465 y 466 del CGP. Luego entonces, a pesar de la terminación por desistimiento tácito del proceso 05001400301520070117200, existiría prelación de la obligación fiscal que se cobra dentro del proceso coactivo número 002 de 2010.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 017 2023 00336 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es menester precisar que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen la liquidación de crédito aportada y que fue registrada en El Sistema De Gestión Siglo XXI, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de la pieza procesal anteriormente enunciada así:

Solicita pieza procesal proceso radicado 17-2023-00336



Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

Jue 13/07/2023 8:55 AM

En la fecha, y como quiera que al revisar el expediente es posible evidenciar que, no se allegó con el expediente digital el memorial de liquidación de crédito que se encuentra registrado en el Sistema de Gestión Siglo XXI el 16 de mayo de 2023. Se requiere al Juzgado para que proceda con el envío del referido memorial

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 017 2023 00336 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento de las partes la respuesta allegada TRASUNION en la que informan que la entidad no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. Asimismo, se incorpora la respuesta aportada por EPS SURA en la cual se suministra la información solicitada respecto de la demandada.

En el mismo sentido se incorpora constancia de radicación de oficio 455 para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, así como la constancia de pago sufragada por el ejecutante por los valores de **\$38.200, \$23.300 y \$23.300** con fecha del 13 de junio de 2023. Dicho pago, le será reconocido conforme lo indica el numeral séptimo del artículo 455 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

Medellín, 20 de abril de 2023

Señor (a)

050014003017202300336 00

**ANA MARIA CUADRADO JARABA**

Oficio

456

Secretaria

Juzgado Diecisiete Civil Municipal

PALACIO DE JUSTICIA PISO 15

2323181

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 12/04/2023 y recibido en nuestras oficinas el 20/04/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

**Identificación**

CC 21321432

**Nombres**

MARIA CORREA RIVILLAS

**Dirección**

CL 17 A SUR # 48 94 VLLA JARDIN 2  
AGUACATALA APTO 308 MEDELLIN

**Teléfono**

3130967

**Tipo Afiliado**

TITULAR

**Tipo Trabajador**

Pensionado

**Celular**

3116302250

**Correo electrónico**

CRISTYKIA@HOTMAIL.COM

cristykia@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23041829024659



\*003690120230417\*

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
cimpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN  
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 050014003017 2023-00336 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 14 de abril de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MARIA CORREA RIVILLAS**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com)

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

Anexos: Reporte de Información  
YL / 25 de abril de 2023  
0036901-2023-04-17



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**  
Medellín, 16 de agosto de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 018 2016 00225 00**

1. De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Es de indicar que, si bien en los memoriales la profesional del derecho solicita proceder con la entrega de dineros con abono a la cuenta del ejecutante, no fue anexada la certificación bancaria ni obra en el expediente la misma.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos

---

<sup>1</sup> PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofcempaemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofcempaemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "*...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables*", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria. Es de indicar además que, en caso de que la parte ejecutante sea una persona jurídica, también deberá allegar a la Oficina de Ejecución la certificación bancaria para proceder con la entrega de dineros a que haya lugar.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas

naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorpora a la foliatura memoriales allegado de manera reiterativa por la señora FRANCY ENIDH GALLEGO OSPINA a través de los cual solicita impulso a la entrega de dineros; no obstante, frente a dicha cuestión, según el art. 43, numeral 2 del CGP, resulta improcedente que el juzgado emita pronunciamiento ante una solicitud de quien no es parte, ni se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del mismo.
3. Finalmente, en atención al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, se aceptan como dependientes judiciales bajo la responsabilidad de dicha apoderada, a los estudiantes de derecho Alejandro Ramírez Gómez (C.C. N°1.035.442.134) y Kevin David Caicedo Garavito (C.C. 1.096.241.227), quienes previa identificación tendrá acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que les fueron otorgadas, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2020 00500 00

Frente a la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "**no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente**", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2020 00500 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informen si la señora **ELIANA MARGARITA BLANCO ARIAS (C.C. 1.143.227.107)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, 16 de agosto de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** MARCELA CORREA MONTOYA  
**RADICADO:** 05001 40 03 018 2022 00587 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura liquidación de crédito allegada por la endosatario en procuración; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud a la solicitud de terminación por pago, allegados con posterioridad por la profesional del derecho. En consecuencia, como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros y demás emolumentos que posee **MARCELA CORREA MONTOYA (C.C. 1.128.455.708)** en la Cuenta de ahorro individual **No. 97-669254-70 de Bancolombia**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 793 del 03 de agosto de 2022 (Archivo 02 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante** para que allegue el **título valor original** dentro del término de tres días, comoquiera que el documento se encuentra bajo su CUSTODIA y no fue anexado, tal y como se advirtió en el numeral

sexto del auto que libró mandamiento de pago (Archivo 06 Cd. 1), para efectos del desglose pretendido, tal y como lo establece el artículo 116 del C.G.P. Asimismo, se deberá allegar constancia del PAGO DE ARANCEL respectivo.

**CUARTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2023 00290 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**ANEXO 1**

**LIQUIDACION DE CREDITO  
BEHADESLEY ALAM CARBALLO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	21-jun-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		3.261.821,00	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		1.102.495,50	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
24-jul-20	31-jul-20		1,5		0,00	3.261.821,00		1.102.495,50
24-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.261.821,00	7	15.403,10
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.261.821,00	30	66.568,82
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.261.821,00	30	66.764,64
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.261.821,00	30	65.915,15
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.261.821,00	30	65.096,08
1-dic-20	31-dic-20	17,32%	1,94%	1,943%		3.261.821,00	30	63.385,28
1-ene-21	31-ene-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.261.821,00	30	64.110,26
1-feb-21	28-feb-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.261.821,00	30	63.682,07
1-mar-21	31-mar-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.261.821,00	30	63.352,28
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.261.821,00	30	63.055,16
1-may-21	31-may-21	17,21%	1,93%	1,932%		3.261.821,00	30	63.022,13
1-jun-21	30-jun-21	17,18%	1,93%	1,929%		3.261.821,00	30	62.923,01
1-jul-21	31-jul-21	17,24%	1,94%	1,935%		3.261.821,00	30	63.121,21
1-ago-21	31-ago-21	17,19%	1,93%	1,930%		3.261.821,00	30	62.956,06
1-sep-21	30-sep-21	17,08%	1,92%	1,919%		3.261.821,00	30	62.592,39
1-oct-21	31-oct-21	17,27%	1,94%	1,938%		3.261.821,00	30	63.220,26
1-nov-21	30-nov-21	17,46%	1,96%	1,957%		3.261.821,00	30	63.846,83
1-dic-21	31-dic-21	17,66%	1,98%	1,978%		3.261.821,00	30	64.504,97
1-ene-22	31-ene-22	18,30%	2,04%	2,042%		3.261.821,00	30	66.601,46
1-feb-22	28-feb-22	18,47%	2,06%	2,059%		3.261.821,00	30	67.155,91
1-mar-22	31-mar-22	19,05%	2,12%	2,117%		3.261.821,00	30	69.039,94
1-abr-22	30-abr-22	19,71%	2,18%	2,182%		3.261.821,00	30	71.169,68
1-may-22	31-may-22	20,40%	2,25%	2,250%		3.261.821,00	30	73.380,33
1-jun-22	30-jun-22	21,28%	2,34%	2,335%		3.261.821,00	30	76.176,53
1-jul-22	31-jul-22	22,21%	2,43%	2,425%		3.261.821,00	30	79.103,87
1-ago-22	31-ago-22	23,50%	2,55%	2,548%		3.261.821,00	30	83.118,22
1-sep-22	30-sep-22	24,61%	2,65%	2,653%		3.261.821,00	30	86.530,51
1-oct-22	31-oct-22	25,78%	2,76%	2,762%		3.261.821,00	30	90.086,31
1-nov-22	30-nov-22	27,64%	2,93%	2,933%		3.261.821,00	30	95.655,09
1-dic-22	31-dic-22	17,28%	1,94%	1,939%		3.261.821,00	30	63.253,27
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		3.261.821,00	30	99.194,67
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		3.261.821,00	30	103.099,33
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		3.261.821,00	30	105.004,35
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		3.261.821,00	30	106.582,86
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		3.261.821,00	30	103.359,80
1-jun-23	21-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		3.261.821,00	21	71.316,58
<b>Resultados &gt;&gt;</b>						<b>3.261.821,00</b>		<b>3.715.843,95</b>

SALDO DE CAPITAL	3.261.821,00
SALDO DE INTERESES	3.715.843,95
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$6.977.664,95</b>





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2023 00290 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento de las partes la respuesta allegada TRASUNION en la que informan que la entidad no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada con saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes del demandado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



# Información --- Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
16/06/2023 07:50:58 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL



FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN																																																						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR						PER	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																																																	
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																																																																							
31/05/2023	SRV	472307	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	31/01/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																																																						
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																																																						
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																							
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																																																																							
31/07/2019	SRV	266106	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/12/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																																																						
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-																																																						
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																							
30/04/2021	SRV	265900	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/12/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																																																						
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-																																																						
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																							
31/07/2019	SRV	273736	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/12/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																																																						
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-																																																						
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																							

## Huella de Consulta Últimos Seis Meses

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
ADELANTE SOLUCIONES FINANCIERA	31/12/2022	PRINCIPAL	BOGOTA

Total consultas: 1

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.


 TransUnion

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 05001 40 03 018 2023-00290-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 02 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **BEHARDESLEY ALAM CARBALLO CAMACHO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0052802-2023-06-06

YL / 16 de junio de 2023

Anexos: Reporte de Información



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2021 00910 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Previo a estudiar la viabilidad de la cesión de crédito allegada por el apoderado ejecutante, se requiere para que aporte el contrato de cesión de crédito celebrado entre las partes donde conste que el acreedor (llamado cedente) transfiere a otra persona (llamada cesionario) su derecho de crédito en el proceso de la referencia; lo anterior en atención a que, si bien afirman que las partes suscribieron un contrato de compraventa de cartera, no se advierte que este se haya aportado al expediente.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1



LIQUIDACIÓN Luz Angela Marquez Hernandez

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 10/04/2023

CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
17.403.423	8.030.238	870.171	26.303.832

No Documento	Mes		Biro.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
181200390	26/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	17.403.423	17.403.423	6	65.592	65.592	-	65.592	17.469.015
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	17.403.423	30	327.108	392.701	-	392.701	17.796.124
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	17.403.423	31	336.069	728.770	-	728.770	18.132.193
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	17.403.423	30	328.474	1.057.244	-	1.057.244	18.460.667
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	17.403.423	31	342.770	1.400.014	-	1.400.014	18.803.437
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	17.403.423	31	346.285	1.746.299	-	1.746.299	19.149.722
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	17.403.423	28	322.882	2.069.182	-	2.069.182	19.472.605
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	17.403.423	31	360.436	2.429.617	-	2.429.617	19.833.040
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	17.403.423	30	358.535	2.788.152	-	2.788.152	20.191.575
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	17.403.423	31	381.840	3.169.992	-	3.169.992	20.573.415
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	17.403.423	30	380.921	3.550.912	-	3.550.912	20.954.335
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	17.403.423	31	408.505	3.959.417	-	3.959.417	21.362.840
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	17.403.423	31	424.077	4.383.494	-	4.383.494	21.786.917
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	17.403.423	30	431.041	4.814.535	-	4.814.535	22.217.958
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	17.403.423	31	463.523	5.278.059	-	5.278.059	22.681.482
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	17.403.423	30	466.819	5.744.877	-	5.744.877	23.148.300
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	17.403.423	31	511.871	6.256.749	-	6.256.749	23.660.172
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	17.403.423	31	530.592	6.787.340	-	6.787.340	24.190.763
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	17.403.423	28	497.877	7.285.218	-	7.285.218	24.688.641
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	17.403.423	31	561.277	7.846.495	-	7.846.495	25.249.918
	1/04/2023	10/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	17.403.423	10	183.744	8.030.238	-	8.030.238	25.433.661



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2021 00910 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Hospital Alma Mater (documento 19 expediente digital) en el que informan que se registró la medida cautelar sobre el salario de la señora Luz Ángela Márquez y que las retenciones se consignarán a la cuenta de la que es titular la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# Hospital AlmaMáter

Medellín, junio 16 de 2023

Señores  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Dirección: Carrera 52 N 42 73 oficina 1513, Edificio José Félix de Restrepo  
Correo Electrónico: [cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co) -  
[notificaciones@staffjuridico.com.co](mailto:notificaciones@staffjuridico.com.co)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 050014003019 2021 00910 00 Oficio 537  
Demandante: Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito  
Demandados: Luz Ángela Márquez Hernández

Asunto: RESPUESTA OFICIO NO. 537

De Conformidad con la solicitud presentada por ustedes el día 02 de junio de la presente anualidad, mediante correo electrónico registrado en nuestro gestor documental con **RADICADO\_E2023-019042**, donde solicitan continuar con el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por **Luz Ángela Márquez Hernández identificada con número de cédula 32.909.510**, en su condición de empleada del Hospital Alma Máter de Antioquia.

Asimismo, se procederá de conformidad, realizando la retención de ingresos y consecuentemente el área de tesorería del Hospital Alma Máter de Antioquia realizará la respectiva consignación de los valores descontados a la nueva cuenta indicada por el Despacho, esto es a la **cuenta de depósitos judiciales número 050012041700** del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Código del proceso No. **05001400301920210091000**, y código del Juzgado No. **050014003019**

Cualquier información adicional con gusto atenderemos en el teléfono (604) 6049595 Opción 1 ext. 32028.



**MARIO ALEXANDER HURTADO GUTIÉRREZ**  
Coordinador Staff Talento Humano

Proyectó: Cesar Augusto Ortiz Vergara - Tecnólogo Talento Humano *Cesur*  
Revisó: Eliana Yaneth Gallego Sánchez - Profesional Especializada En Asuntos Laborales ✓

Sede Principal: Carrera 51B #69-13 / Sede Ambulatoria: Carrera 51A # 62 - 42 / Conmutador: (604) 604 95 95  
Central de Citas: (604) 322 36 33 / Contacto: [corporativo@almamater.hospital](mailto:corporativo@almamater.hospital)





## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 020 2021 01113 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, 16 de agosto de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.

**DEMANDADO:** JUAN PABLO SEGUNDO QUEMBA LEON

**RADICADO:** 05001 40 03 021 2021 00016 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- *Memoriales allegados por la apoderada de la parte ejecutante a través de los cuales "solicita información del reparto ante los juzgados de Tunja".*

Sin embargo, acorde con lo previsto en el proveído del 25 de enero de 2023, se le reitera que, es su deber indagar directamente en la respectiva entidad oficiada, sobre la efectividad de las medidas cautelares, de conformidad con el numeral 8º y 10º del artículo 78 del C. G. del P.

- *Oficio No. 176-C del 25 de abril de 2023 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tinjacá-Boyacá a través del cual se comunica la cancelación del embargo de remanentes decretado en contra del ejecutado en el presente proceso.*

No obstante, el despacho no accede a lo solicitado, comoquiera que en el expediente, es posible evidenciar que, no se allegó oficio que comunicara la medida de embargo de remanentes presuntamente decretada, por lo que tampoco obra en el expediente proveído del juzgado de origen o este despacho, en donde se haya emitido pronunciamiento respecto a tomar nota del embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo singular bajo el radicado 158084089001-2021-0022-00. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

- Solicitud de terminación allegada por quien representa los intereses de la parte ejecutante, junto con sus respectivos impulsos.

Ahora bien, acorde con la solicitud de terminación por pago total y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, advirtiendo a demás que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.****

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Tinjacá-Boyacá conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: INCORPORAR** los memoriales conforme lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **JUAN PABLO SEGUNDO QUEMBA LEÓN (C.C. 4046992)** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 072-74672** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín mediante el oficio No. 0069 del 08 de febrero de 2021 (Archivo 3 Cd. 2) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 83 del 2 de julio de 2021 (Archivo 18 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**QUINTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros que el demandado **JUAN PABLO SEGUNDO QUEMBA LEÓN (C.C. 4046992)**, tenga depositados en la Cuenta de ahorros No. **170036279** del BANCO DAVIVIENDA S.A; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín mediante el oficio No. 0076 del 08 de febrero

de 2021 (Archivo 4 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**SSEXTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con placa **SGC-622** de propiedad del señor **JUAN PABLO SEGUNDO QUEMBA LEÓN (C.C. 4046992)**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Tunja-Boyacá; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín mediante el oficio No. 0077 del 08 de febrero de 2021 (Archivo 5 Cd. 2) y la medida de secuestro mediante despacho comisorio No. 24 del 16 de abril de 2021 (Archivo 13 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**SSEXPTIMO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

**SSEXTAVO:** No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de la totalidad de las partes intervinientes en la Litis (art. 119CGP).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 021 2021 00481 00

En atención al oficio N° 922 del 14 de julio del 2022, allegado por correo electrónico por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, conforme art. 466 del CGP, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo allí decretado dentro del proceso Ejecutivo que en contra del acá ejecutado JAIRO ALEBERTO PADILLA CUBILLOS (C.C. 19.237.977), y que cursa en dicha agencia judicial bajo el radicado No. **05001 40 03 003 2022 00624 00**, instaurado por URBANIZACIÓN SAINT MARTEEN P.H.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar y remitir oficio a la respectiva dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 021 2022 00730 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Ahora, de conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento de las partes la constancia de radicación de despacho comisorio en Alcaldía de Medellín.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO



## CARLOS ANTONIO LONDOÑO GARCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonos pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may-10-2022			15.588.455,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	0,00	15.588.455,00
Saldo para Demanda	may-10-2022	0,00%	0	15.588.455,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	0,00	15.588.455,00
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	21	15.588.455,00	0,00	297.904,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	297.904,83	15.794.359,83
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	15.588.455,00	0,00	313.259,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	313.259,70	16.107.714,53
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	15.588.455,00	0,00	340.997,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	340.997,30	16.478.711,83
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,73%	31	15.588.455,00	0,00	370.188,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	370.188,14	16.898.900,00
Cierre de Mes	sep-30-2022	29,19%	30	15.588.455,00	0,00	350.888,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	350.888,22	17.107.841,22
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	15.588.455,00	0,00	388.525,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	388.525,07	17.473.285,07
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	15.588.455,00	0,00	355.448,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	355.448,52	17.828.733,59
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	15	15.588.455,00	0,00	244.520,27	0,00	0,00	179.466,00	0,00	179.466,00	15.588.455,00	0,00	244.520,27	17.552.349,27
Cierre de Mes	ene-31-2023	34,69%	16	15.588.455,00	0,00	247.086,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	247.086,12	18.057.141,12
Cierre de Mes	feb-28-2023	35,93%	31	15.588.455,00	0,00	296.213,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	296.213,77	18.489.073,17
Cierre de Mes	mar-31-2023	37,33%	28	15.588.455,00	0,00	336.716,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	336.716,74	18.853.117,74
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,03%	7	15.588.455,00	0,00	336.351,70	0,00	1.660,00	0,00	1.660,00	1.660,00	15.588.455,00	0,00	336.351,70	19.048.148,70
Cierre de Mes	may-31-2023	37,53%	24	15.588.455,00	0,00	335.513,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	335.513,29	19.211.768,29
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	15.588.455,00	0,00	4.119.290,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	4.119.290,75	19.105.745,75
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	15.588.455,00	0,00	3.548.233,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	3.548.233,92	17.698.982,92
Saldo para Demanda	jun-16-2023	35,81%	16	15.588.455,00	0,00	4.762.194,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.588.455,00	0,00	4.762.194,71	20.548.649,71



## CARLOS ANTONIO LONDOÑO GARCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonos pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb-18-2022			7.438.803,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	0,00	7.438.803,00
Saldo para Demanda	feb-18-2022	0,00%	0	7.438.803,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	0,00	7.438.803,00
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	10	7.438.803,00	0,00	44.376,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	44.376,95	7.483.181,95
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,44%	31	7.438.803,00	0,00	135.874,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	135.874,02	7.622.055,97
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	7.438.803,00	0,00	322.276,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	322.276,98	7.761.011,98
Cierre de Mes	may-31-2022	26,86%	30	7.438.803,00	0,00	286.194,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	286.194,29	7.992.244,29
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	7.438.803,00	0,00	815.220,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	815.220,64	8.054.002,54
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	7.438.803,00	0,00	771.306,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	771.306,02	8.210.109,02
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,73%	31	7.438.803,00	0,00	922.930,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	922.930,52	8.315.511,52
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	7.438.803,00	0,00	1.095.790,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	1.095.790,28	8.534.503,28
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	7.438.803,00	0,00	1.270.436,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	1.270.436,98	8.709.241,98
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	7.438.803,00	0,00	1.445.417,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	1.445.417,48	8.904.371,48
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	7.438.803,00	0,00	1.635.948,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	1.635.948,01	9.074.751,01
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,99%	31	7.438.803,00	0,00	1.832.547,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	1.832.547,29	9.271.350,29
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,33%	28	7.438.803,00	0,00	2.071.865,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	2.071.865,11	9.454.865,11
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	7.438.803,00	0,00	2.222.289,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	2.222.289,94	9.681.502,94
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	7.438.803,00	0,00	2.424.542,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	2.424.542,29	9.883.345,29
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	7.438.803,00	0,00	2.626.219,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	2.626.219,62	10.067.022,62
Saldo para Demanda	jun-16-2023	35,81%	16	7.438.803,00	0,00	2.731.075,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.438.803,00	0,00	2.731.075,12	10.115.117,12



## CARLOS ANTONIO LONDOÑO GARCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonos pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago	
Saldo Inicial	ago-2-2022			72.149.358,36	668.164,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	72.149.358,36	668.164,05	0,00	72.817.522,41	
Bono para Demanda	ago-2-2022	17,45%	0	72.149.358,36	668.164,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	72.149.358,36	668.164,05	0,00	72.817.522,41	
Abono	ago-4-2022	17,45%	2	72.149.358,36	668.164,05	63.657,31	188.045,23	0,00	0,00	261,80	779.166,34	677.509,00	671.951,31	668.164,05	63.339,81	72.821.816,60
Cierre de Mes	ago-31-2022	17,45%	27	71.951.513,11	668.164,05	918.850,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.951.513,11	668.164,05	919.680,60	73.539.077,76	
Abono	ago-2-2022	17,45%	2	71.951.513,11	668.164,05	963.027,34	189.896,35	0,00	0,00	68,07	776.042,58	678.000,00	71.751.443,76	668.164,05	662.039,27	73.027.547,08
Cierre de Mes	ago-30-2022	17,45%	28	71.751.443,76	668.164,05	1.868.447,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.751.443,76	668.164,05	1.868.447,08	74.288.054,91	
Abono	ago-3-2022	17,45%	3	71.751.443,76	668.164,05	1.963.322,90	201.710,23	0,00	0,00	0,00	774.307,77	676.318,00	71.549.733,53	668.164,05	1.963.322,90	74.181.230,48
Cierre de Mes	oct-31-2022	17,45%	28	71.549.733,53	668.164,05	2.846.341,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.549.733,53	668.164,05	2.846.341,32	75.064.238,90	
Abono	nov-1-2022	17,45%	1	71.549.733,53	668.164,05	2.877.877,09	203.568,08	0,00	0,00	0,00	773.891,92	677.200,00	71.348.165,45	668.164,05	2.877.877,09	74.892.307,17
Cierre de Mes	nov-30-2022	17,45%	29	71.348.165,45	668.164,05	3.789.830,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.348.165,45	668.164,05	3.789.830,46	76.804.159,00	
Abono	dic-1-2022	17,45%	1	71.348.165,45	668.164,05	3.821.277,10	205.443,03	0,00	0,00	0,00	776.996,07	682.000,00	71.149.722,42	668.164,05	3.821.277,10	76.530.163,57
Cierre de Mes	ene-31-2023	17,45%	30	71.149.722,42	668.164,05	4.761.958,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.149.722,42	668.164,05	4.761.958,98	76.870.848,46	
Abono	ene-2-2023	17,45%	2	71.149.722,42	668.164,05	4.824.672,17	207.335,26	0,00	0,00	0,00	774.891,11	682.026,97	70.933.387,16	668.164,05	4.824.672,17	76.824.223,38
Cierre de Mes	ago-31-2022	17,45%	29	70.933.387,16	668.164,05	4.731.348,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.933.387,16	668.164,05	4.731.348,77	77.532.099,98	
Abono	ago-2-2022	17,45%	2	70.933.387,16	668.164,05	5.793.878,19	200.244,62	0,00	0,00	0,00	772.802,68	682.200,00	70.724.142,24	668.164,05	5.793.795,66	77.198.022,95
Cierre de Mes	feb-28-2023	17,45%	28	70.724.142,24	668.164,05	6.604										



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince de agosto del dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 023 2018 00723 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 01), realizada por LAURA GARCÍA POSADA como representante legal de BANCOLOMBIA, a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO como apoderada de REINTEGRA S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación. Acorde con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** como cesionario del crédito que aquí se hace a REINTEGRA S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**TERCERO: TÉNGASE** como apoderada del cesionario al Dr. FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO, portador de la T.P. 208.229 del C. S. de la J., de conformidad con lo solicitado en el escrito de cesión del crédito (Archivo 03).

**CUARTO:** Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

De otro lado, acorde con lo solicitado se autoriza bajo la responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante, a FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO identificado con C.C. 80.031.501 y portador de la T.P. 208.229 del C.S de la J., en los términos conferidos, pero con las limitantes establecidas en el artículo 27 del

Decreto 196 de 1971, para quienes **no ostentan la calidad de estudiantes** de derecho.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>1</sup>**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

IC

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince de agosto del dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 023 2018 00723 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el despacho comisorio No. 151 del 16 de febrero del 2017 a ésta dependencia sin diligenciar, exhorto que fue enviado por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, sin diligenciar por falta de interés de la parte. En vista de lo anterior, comoquiera que la parte ejecutante no se presentó a la diligencia de secuestro que realizaría la autoridad comisionada y según el art. 448 del CGP, es requisito llevar a cabo el secuestro para llegar a instancia de remate; de conformidad con el artículo 78, numeral 8; art. 125, inc 2 y el art. 317 del CGP, se REQUIERE a la parte ejecutante, a fin de que en el término de 30 días y so pena de aplicar el desistimiento tácito en este asunto, gestione nuevamente ante el comisionado (JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS- REPARTO), la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5203748, propiedad de la demandada. Dicha comisión se realizará según las facultades, competencias y fines pertinentes de los artículos 38, 39, 595, 596, 599 y 601 del CGP.

Líbrese el despacho comisorio por parte de la Oficina de Apoyo. Para tal efecto, la parte ejecutante deberá estar pendiente del sistema de gestión judicial y en el portal web de la Rama Judicial, para que una vez aparezca constancia de la elaboración del comisorio, proceda a hacer las gestiones pertinentes ante el comisionado, adjuntando al comisorio, copia del auto de embargo y secuestro del citado bien.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 16 de agosto de dos mil veintitrés

**Rad.:** 05001 40 03 023 2020 00392 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

a) Memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante a través del cual aporta constancia de inscripción de la medida de embargo decretada al interior del proceso, por lo que se da cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído del 4 de mayo de 2022.

b) Memoriales allegados por ALIX JEANNETTE FUENTES RUSSI a través de los cual aporta cesión de crédito y aduce a su vez desistir de los efectos favorables de la sentencia; no obstante, previo a resolver sobre dicha cuestión, se requiere al memorialista a efectos de que se sirva acreditar al despacho la calidad en la que dice actuar quien suscribe la cesión presuntamente a nombre del cedente (arts. 54, 73, 74, 75 y 77 CGP).

2. Mediante escritos allegados los días 14 y 19 de julio hogaño, la **Dra. ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 119.386 del C. S. de la J, presenta renuncia al poder conferido por la parte ejecutante.

Frente a lo anterior, el despacho accederá, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C.G.P, en tanto se aportó constancia de la comunicación remitida al poderdante (Archivo 28).

3. Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que manifieste expresamente al despacho si aún continúa con interés de que se decrete el

secuestro respecto al bien mueble objeto de almoneda o por el contrario, una vez allegue el documento requerido, según lo expuesto en el literal b, numeral primero del presente proveído, se corra traslado a la solicitud de desistimiento de los efectos favorables de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 023 2020 00843 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 27), realizada por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ como representante legal de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, a GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO como representante legal de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta liquidación de crédito y solicitud de oficiar, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante, pues en el presente auto se está aceptando la cesión de crédito, y el nuevo acreedor hasta el momento no ha nombrado apoderado.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** como cesionario del crédito que aquí se hace a ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**TERCERO:** Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>1</sup>**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

IC

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 024 2021 01134 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1

MES	DIAS	TASA DIARIA	CAPITAL	INTERESES
dic-20	16	0,0611%	5.365.000	52.448,24
ene-21	31	0,0681%	5.365.000	113.260,52
feb-21	28	0,0681%	5.365.000	102.299,82
mar-21	31	0,0681%	5.365.000	113.260,52
abr-21	30	0,0681%	5.365.000	109.606,95
may-21	31	0,0681%	5.365.000	113.260,52
jun-21	30	0,0681%	5.365.000	109.606,95
jul-21	31	0,0681%	5.365.000	113.260,52
ago-21	30	0,0681%	5.365.000	109.606,95
sep-21	30	0,0681%	5.365.000	109.606,95
oct-21	31	0,0681%	5.365.000	113.260,52
nov-21	30	0,0681%	5.365.000	109.606,95
dic-21	31	0,0681%	5.365.000	113.260,52
ene-22	30	0,0681%	5.365.000	109.606,95
feb-22	28	0,0681%	5.365.000	102.299,82
mar-22	30	0,0681%	5.365.000	109.606,95
abr-22	18	0,0681%	5.365.000	65.764,17
TOTAL INTERESES A LA FECHA				1.769.623,79

CAPITAL	5.365.000,00
INTERES	1.768.623,00
<b>TOTAL</b>	<b>7.134.624,00</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN= \$7.134.624.00 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE)

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 16 de agosto de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS  
PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP  
**DEMANDADO:** OMAR ARNULFO LOAIZA QUINTERO  
**RADICADO:** 05001 40 03 027 2018 00081 00

En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir y acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del inmueble identificado con la matrícula **Nº 001-802568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur del ejecutado **OMAR ARNULFO LOAIZA QUINTERO (C.C 71.595.511)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

mediante oficio No. 647 del 08 de marzo de 2018 (fl. 3 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**TERCERO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del crédito que resulte a favor del demandado en el proceso que instauró en contra de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, el cual se adelanta en el Tribunal Administrativo de Antioquia bajo el radicado 05001233300020130190300; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 648 del 08 de marzo de 2018 (fl. 4,16 Y 17 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**CUARTO:** Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento*

*de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico

de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**QUINTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 028 2017 00505 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de ***"no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente"***, advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

Por otro lado, acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, por cuanto verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín a folio 45-46, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados, además se puede constatar dentro del expediente, si bien se ha decretó medidas de embargo posterior a ello, no obra constancia de que la misma haya sido efectiva.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial remitido por la apoderada de la parte Ejecutante a través del correo electrónico recibido el 10 de octubre hogaño, el Despacho pone en conocimiento correo electrónico de la apoderada de la parte demandante debidamente inscrita en el SIRNA: cobranzajuridica@comfama.com.co.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, portadora de la tarjeta profesional No. 163.314 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

Así mismo, por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 03), se le reconoce personería jurídica a la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA portadora de la T.P. 317.557 del C. S. de la J., para que represente los intereses del ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

